



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

PROBLEMAS FISCALES

**"TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS
FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CON
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS COMERCIO
EN PEQUEÑO."**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ALEJANDRA PATRICIA MORENO SORIA

ASESOR: C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ESN A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS

Jefe del Departamento de Exámenes

Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales." Tratamiento Fiscal de las Personas Físicas
del Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas Comercio
en Pequeño."

que presenta la pasante: Alejandra Patricia Moreno Soria

con número de cuenta: 8515849-4 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 29 de Octubre de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P.J.Alejandro López García	
II	L.C.Daniel Aceves Valle	
IV	C.P.Francisco Astorga y Carreón	

DEP/VOBOSEM

A Dios

Señor, gracias por permitirme conocerte cada día más
y por estar conmigo a cada momento

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por la constante formación académica de profesionistas,
contribuyendo así al engrandecimiento y desarrollo del país

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por permitirme adquirir en sus aulas los conocimientos
para mi vida profesional

A los profesores de la F E S Cuautitlán

Por haberme transmitido sus conocimientos
y experiencias

A D. P. Francisco Astorga y Carreon

Por haber dedicado su tiempo al Seminario
"Problemas Fiscales" y al asesoramiento del
presente trabajo

A Mis Padres y Hermanos

Por su apoyo y confianza, grandes estímulos
para la culminación de esta licenciatura.

A mis Compañeros y Amigos

Por su amistad y colaboración en el
logro de esta meta

**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
COMERCIO EN PEQUEÑO**

INTRODUCCIÓN	3
---------------------	----------

CAPÍTULO I

1) Marco referencial del régimen simplificado de facilidades administrativas	4
2) Fundamentación legal del régimen de facilidades administrativas.	9

CAPÍTULO II

1) Sujetos del régimen simplificado de facilidades administrativas.	12
2) Obligaciones fiscales del contribuyente de facilidades administrativas.	15
3) Concepto de entradas.	25
4) Concepto de salidas y sus requisitos fiscales	27

CAPÍTULO III

1)Determinación de la base e impuesto del I S R.	34
2) <i>Determinación de la base e impuesto del I.V.A</i>	37
3)Determinación de la base e impuesto del I.A.	39

CAPÍTULO IV

Caso Práctico	40
---------------	----

CONCLUSIONES	54
---------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	56
---------------------	----

INTRODUCCIÓN

Los comercios pequeños, son un grupo de contribuyentes que, estando un poco a la deriva en cuanto a la forma del pago de contribuciones se refiere; sufre de un cambio un tanto radical para tributar, a partir del año de 1991.

La autoridad fiscal crea un nuevo mecanismo de tributación denominado "RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS", que va a estar regido a través de un decreto de vigencia restringida emitido por la misma autoridad. Este decreto trata de adecuar y hacer más entendible las disposiciones fiscales a este sector de comerciantes en pequeño.

Apegado a las leyes fiscales ya establecidas pero, con un método más sencillo de registro y comprobación de operaciones, dicho decreto establece claramente por medio de reglas, todas las condiciones que deberán cumplir aquellas personas que decidan apegarse al régimen.

Establece que obligaciones en materia fiscal se deben cumplir, así como las operaciones realizadas que pueden considerarse permitidas, y cual es la forma de calcular los impuestos a que estén obligados y los plazos para el pago de los mismos, en los formatos oficiales

CAPITULO I

1) MARCO REFERENCIAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

En el año de 1990 la Ley del Impuesto Sobre la Renta marca un cambio radical en cuanto a los contribuyentes que tributaban bajo el régimen de bases especiales ya que estas desaparecen por completo, al considerar la autoridad fiscal que otorgaban tratamientos preferenciales a determinadas personas que sí tenían la capacidad económica para contribuir con sus impuestos al gasto público; para tal efecto se crea entonces un régimen opcional que tuvo una vigencia casi efímera pues su vigencia duro tan sólo por ese año para dar paso en el año de 1991 a un nuevo sistema denominado "RÉGIMEN SIMPLIFICADO" que tiene como finalidad gravar únicamente las cantidades que el contribuyente retire para su uso personal y no las utilidades reales del negocio siempre y cuando estas se reinviertan para fines propios del negocio, ya que la autoridad fiscal lo que busca con la implantación de esté régimen es precisamente fomentar la **inversión** permanente en los negocios

A este nuevo regimen podían adherirse todas aquellas personas que durante el año de 1990 obtuvieron ingresos hasta por 300 millones de pesos

que vendan sus productos o presten sus servicios al público en general.

Estos cambios fueron abruptos e incomprensibles en su momento para los contribuyentes y es hasta el año de 1991, que se clarifican los conceptos del régimen simplificado a través de la publicación de las reformas fiscales para el ejercicio de 1991 en el diario oficial de la federación del día 26 de diciembre de 1990 en el cual se establecen las bases y reglas del nuevo régimen destacando que:

Sé incorporan al texto de ley, las modificaciones de la resolución miscelánea para 1990.

Sé establecen los límites de los ingresos para tributar en el régimen.

Sé establecen reglas para actualizar el capital inicial y el final.

Sé incorpora al texto de la ley el título II-A "PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO".

Sé obliga a las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas a tributar en dicho régimen.

Sé establecen reglas para el cálculo y la fecha de los pagos provisionales de los impuestos a que están obligados.

Sé puede considerar como salida de éstos contribuyentes tres salarios

mínimos que se asignen a familiares

Sé condonan los impuestos del I S R y Activo así como sus accesorios por el periodo comprendido a los meses de Octubre a Diciembre de 1990

Sé establece que no se impondrán sanciones por errores u omisiones en que pudieran incurrir los contribuyentes en el periodo de Enero a Septiembre de 1991, como un plazo adicional para que entiendan sus nuevas obligaciones tributarias.

En el Diario Oficial de la Federación del día 4 de Febrero de 1991, las autoridades hacendarias publican EL DECRETO que es una disposición del ejecutivo federal que supera la vigencia de las simples ordenes o circulares y tiene fuerza de ley, esté piasma la resolución que otorga **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** a ciertos sectores de contribuyentes en las que se precisan reglas adicionales así como concesiones especiales; esto con la finalidad de ampliar la base cautiva de contribuyentes; y a efecto de hacer más equitativo el esquema tributario y facilitar el cumplimiento cabal y oportuno de todas las obligaciones fiscales.

Para el año de 1992, el día 30 de Marzo se expide nuevamente el decreto de la resolución que otorga **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** a los contribuyentes del Régimen Simplificado destacando dentro del mismo y como una novedad los retiros de capital como una salida permitida en el régimen

Para 1985 en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Marzo se publica el decreto de las facilidades administrativas vigentes para ese año, entre las cuales destaca, que pueden apegarse a éstas las personas cuyos ingresos durante 1992 no hubieran excedido de \$400,000.00 y realicen ventas al público en general; exentando además de pagar el Impuesto Sobre la Renta a quienes obtuvieran una ganancia trimestral que no excediera de un salario mínimo general elevado al año y correspondiente a la zona geográfica de residencia del contribuyente.

Con la aparición de la reglamentación de los automóviles utilitarios los contribuyentes del régimen, también deben apegarse a dichas reglas, salvo la referente a guardar el vehículo en el domicilio fiscal, pues el contribuyente puede destinarlo para su uso personal pero se establece que ellos, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del automóvil y en esa misma proporción serán deducibles los gastos de mantenimiento inherentes al vehículo.

El impuesto del 2% al activo se podrá determinar considerando el valor de los bienes que se manifiesten en la relación de bienes y deudas que se elabore al final del año.

Durante los siguientes años y debido a la firma del **Pacto Para la Estabilización del País** las FACILIDADES ADMINISTRATIVAS no han representado cambios significativos para los contribuyentes del régimen ya que

solo se han actualizado los limites de los ingresos y se ha mantenido la exención respecto del impuesto sobre la renta, que va de acuerdo a la ganancia fiscal obtenida respecto del salario mínimo general de la zona geográfica de residencia del contribuyente.

En lo que se refiere al impuesto al activo por el año de 1996 se exenta del pago de dicho impuesto a aquellos contribuyentes cuyos bienes afectos al negocio no rebasen el límite de 15 veces el salario mínimo elevado al año correspondiente a la zona geográfica del mismo.

Por el ejercicio de 1997 los contribuyentes del régimen están exentos del pago del impuesto al activo.

2) FUNDAMENTO LEGAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

La ley del impuesto sobre la renta en su título IV capítulo VI sección II regula la existencia del régimen simplificado para las personas físicas dedicadas a las actividades empresariales, entre las cuales se puede considerar el comercio.. Dicha sección marca todas las reglas a las que deben apegarse los contribuyentes del régimen como son, la determinación de sus ingresos acumulables, sus deducciones autorizadas y la manera de calcular el impuesto que regula dicha ley

La ley del impuesto al activo de las empresas establece el pago del impuesto para las personas físicas contribuyentes del régimen simplificado en su artículo 12 que regula la determinación del valor del activo del ejercicio.

El artículo 12-A que regula la opción en que pueden basarse para determinar su impuesto los contribuyentes del régimen simplificado.

El artículo 12-B que regula el mecanismo a seguir por los contribuyentes del régimen simplificado que dejen de tributar en dicho régimen.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el pago del

Impuesto para las personas físicas del régimen simplificado de acuerdo a su artículo 4-A que regula el mecanismo a seguir, para determinar el I.V.A., los contribuyentes del régimen simplificado.

LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS otorgadas por la autoridad fiscal, a determinados contribuyentes que ella misma establece y a los cuales agrupa por capítulos de acuerdo a su actividad; son una serie de disposiciones, que tienen como finalidad adaptar una terminología que facilite el entendimiento de las mismas a cada uno de los capítulos a los que van dirigidas.

Estas facilidades administrativas se publican a través de decretos.

Los fundamentos legales para la expedición del **decreto** a la resolución de las **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** es el artículo 33 fracción I inciso **G** del Código Fiscal de la Federación, dicha fracción señala, que es obligación de las autoridades fiscales proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes; para lo cual tienen facultades de publicar anualmente resoluciones en donde se establezcan disposiciones de carácter general.

En el artículo 35 del mismo código se señala que los criterios emitidos y publicados por la autoridad fiscal solo generan derechos y no obligaciones para los contribuyentes

La resolución de **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** tiene únicamente vigencia anual, es decir que su aplicación en ningún caso puede exceder de un año, y debe ser obligatoriamente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor de una nueva resolución de **Facilidades Administrativas** queda sin efectos las anteriores así como aquellas disposiciones que se opongan a las mismas.

CAPITULO II

1) SUJETOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente al contenido del decreto de las **facilidades administrativas** la repetición de las disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos fiscales no implica modificaciones a dichas leyes sino mas bien una adaptación de términos para facilitar su entendimiento

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título **IV** capítulo **VI** sección **II** regula el régimen simplificado del cual se derivan las facilidades administrativas.

El decreto de las facilidades administrativas vigente para 1997 y publicado en el diario oficial de la federación del 14 de marzo del mismo año, determina los sujetos que en cuanto al sector **COMERCIO EN PEQUEÑO** podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en dicho régimen, y son.

Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante el ejercicio fiscal 1996 no hubieran excedido de \$ 884,596.00 y que vendan productos o bienes al público en general

Los contribuyentes que **no pueden** apegarse al régimen simplificado de las facilidades administrativas son:

Los que en el año anterior rebasaron el límite establecido en la misma resolución

Los contribuyentes que inicien operaciones durante el ejercicio pueden apegarse a este régimen siempre y cuando estimen que sus ingresos no excederán el límite establecido.

En lo referente a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas los contribuyentes del sector comercio en pequeño no estarán obligados al pago de dicho impuesto por el año de 1997

Por el Impuesto al Valor Agregado se establece que no estarán obligados al pago del impuesto aquellos comerciantes que durante 1996 obtuvieron ingresos menores a 77 veces el salario mínimo general elevado al año de acuerdo al área geográfica correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente y que así mismo hayan tenido bienes cuyo valor no excediera de

15 veces el salario mínimo general elevado al año de acuerdo al domicilio y zona geográfica del contribuyente.

Estos contribuyentes deberán solicitar en 1997, comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen cuyo valor exceda de \$ 41.00; también deberán solicitar y conservar comprobantes con requisitos fiscales por los bienes que adquieran y usen en su negocio siempre y cuando su monto exceda de \$ 1,100.00.

Si están obligados al pago del I.V.A. los contribuyentes que excedan los montos mencionados anteriormente tanto para ingresos obtenidos como para tenencia de bienes.

2) OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dentro del decreto de las facilidades administrativas se crea un rango de contribuyentes que NO están obligados al pago de impuestos dependiendo del monto de ingresos que perciban.

Obligaciones de contribuyentes que **no pagan el impuesto**

Estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta aquellos contribuyentes que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que se señalan a continuación:

área geográfica	A	\$ 8,160.30
área geográfica	B	\$ 7,565.90
área geográfica	C	\$ 6,885.80

Dichas cantidades las establece la autoridad fiscal en base a la zona geográfica correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente; y se verán incrementadas cuando el salario mínimo tenga modificaciones

Aún y cuando el contribuyente esté exento del pago de I.S.R. persisten obligaciones que cumplir y son las siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la forma R-1 **"FORMULARIO DE REGISTRO"**

Dicho formato es el documento oficial a través de cual la autoridad fiscal otorga el (R.F.C) Registro Federal de Contribuyentes y reconoce las obligaciones fiscales ---mediante claves numéricas--- a las que el contribuyente debe apegarse de acuerdo a su actividad.

En el caso de los contribuyentes del sector de Comercio en Pequeño la obligación fiscal que debe aparecer en la forma R-1 es la:

CLAVE 906 "COMERCIO EN PEQUEÑO, CONTRIBUYENTES QUE PAGAN"

- II Llevar un registro de todas sus operaciones realizadas, en el cuaderno de entradas y salidas, dicho registro podrá ser detallando los movimientos diarios o bien concentrando un solo movimiento por el trimestre.
- III. Conservar el original de notas de venta cuyo importe sea superior a \$ 41 00; así como entregar copia de éstos documentos a sus clientes

IV Solicitar y conservar por un período de cinco años comprobantes que reúnan requisitos fiscales y avalen las compras de bienes nuevos utilizados en su negocio siempre que el valor sea superior a \$ 1,100.00.

Obligaciones de contribuyentes que **si pagan el impuesto**

Están obligados al pago del impuesto sobre la renta aquellos contribuyentes cuya ganancia trimestral exceda al límite marcado para los contribuyentes que **no pagan el impuesto**.

Sus obligaciones por cumplir son las siguientes.

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

La inscripción al R.F.C. la podrá realizar el contribuyente a través de las agrupaciones a las que pertenezca.

Debiendo entregar a la agrupación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento
- b) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía.
- c) Forma migratoria correspondiente en caso de extranjeros

Éstos documentos la agrupación los presentará junto con la forma R-1 por cada uno de sus agremiados ante la administración local de recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales

II.-Presentar pagos provisionales trimestrales utilizando la forma SHCP 1.

"PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS"

III.-Llevar el cuaderno de entradas y salidas

Para el control de todas sus operaciones contarán con un cuaderno debidamente empastado y foliado llamado cuaderno de entradas y salidas en el que deberán hacer las siguientes anotaciones:

- a) En su primera hoja la relación de bienes que usen en su negocio al 1o. de Enero de 1997 y su valor cuando esté exceda de \$1,100.00. tratándose de bienes usados se anotará su valor comercial.
Los contribuyentes que inicien operaciones en ese año, determinarán el valor de sus bienes a la fecha de inicio.
- b) En la parte de las entradas, se anotará el importe de las ventas diarias y cualquier otra entrada obtenida el mismo día

c) En la parte de las salidas se anotará el importe de las compras diarias y cualquier otra salida que se haya realizado el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, ya que no está considerado como libro de contabilidad.

Si el contribuyente cuenta con ayuda de equipo de cómputo para el registro de sus entradas y salidas, las hojas computarizadas harán las veces del cuaderno, pero deberán empastarse y foliarlas durante el período comprendido de Enero a Marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

IV.-Entregar a sus clientes copia de los comprobantes de venta, siempre que excedan de \$ 41.00.

Dichos comprobantes son catalogados como comprobantes simplificados y deben cumplir los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación en su artículo **29-A:**

1 -Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del R.F.C. de quien los expida.

2.-Contener impreso el número de folio.

3.-Lugar y fecha de expedición.

4.-El importe total de la operación consignado en número o letra.

5.-Adicionalmente debe contener la leyenda de **"contribuyente del régimen simplificado"**.

V.-Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se usen en sus negocios, cuando el precio de los bienes exceda de \$ 1,100.00.

VI.-Identificar como utilitarios los automóviles que se destinen a la actividad, ostentando en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura el letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil, o podrá colocarse una propaganda de dimensiones similares.

Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente puede utilizar el automóvil para su uso personal y por lo tanto no será necesario guardarlo en un lugar específico después del horario de labores del negocio.

Si el contribuyente decide utilizar dicha opción, sólo podrá entonces considerar como salida el 50% del valor del automóvil

El límite máximo para considerar como salida la inversión de automóviles para el ejercicio fiscal de 1997 en ningún caso puede exceder a \$ 191,646.00.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kilogramos, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

VII.-cuando los contribuyentes clasificados en el sector pequeño comercio, tengan a su servicio más de los tres trabajadores ya sean familiares o no que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público permite deducir automáticamente a través de las tablas de tributación que pública trimestralmente y quiera considerar como salida los sueldos que les pague a estos, estará obligado a cumplir las disposiciones siguientes para estas erogaciones:

- a) Efectuar retenciones y entero provisionales por el I.S.R. que les retenga así como entregar en efectivo las cantidades que les resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario a aquellos trabajadores que les corresponda
- b) Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su

caso se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario

- c) Calcular el impuesto anual por las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
- d) Presentar a través del buzón fiscal que les corresponda en el mes de Febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a favor derivadas del crédito al salario en el ejercicio anterior utilizando para ello el formato número 26.

La entrega a los trabajadores de las cantidades a su favor derivadas por concepto de Crédito al Salario sólo procederá en aquellos casos en que se cumplimiento a los requisitos mencionados en los incisos anteriores.

En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos a su cargo o bien de los retenidos a terceros aquellas cantidades que entregaron efectivamente a sus trabajadores por concepto de Crédito al Salario.

- e) Inscribir a sus trabajadores en el sistema de ahorro para el retiro S.A.R.

Los contribuyentes como patrones están obligados a otorgar a sus

trabajadores esta prestación, del **SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO** que garantiza al empleado la creación de un fondo que será destinado al ahorro monetario que podrá disfrutar al retirarse de la vida laboral activa.

VIII.- Contar con máquinas de comprobación fiscal cuando las autoridades fiscales se las asignen, siendo en estos casos las máquinas sin costo alguno siempre y cuando los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido por la autoridad fiscal, para tributar en este capítulo.

En el momento en que sus ingresos excedan el límite marcado deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos la cantidad que establezca la ley federal de derechos en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina fiscal directamente de algún fabricante autorizado.

Obligaciones de las que se encuentran **relevados**.

Todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen y en este capítulo **no** tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones.

1.- Presentar declaración anual.

Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos

derivados por operaciones comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; o en el caso de que deseen hacer deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, funerales o de donativos.

2.- Presentar declaración informativa de sus 50 principales clientes y proveedores.

3)CONCEPTO DE ENTRADAS.

Para conceptualizar el concepto de entradas para los contribuyentes del comercio en pequeño el decreto de las facilidades administrativas se basa en la ley del Impuesto Sobre la Renta y en su artículo 119-D.

Dicho artículo estipula que se consideran entradas las cantidades obtenidas en efectivo, en bienes o servicios, especificándolas como sigue:

I.Los ingresos propios de la actividad; es decir las ventas.

II.Los préstamos obtenidos.

III.Los intereses cobrados sin descuento alguno.

IV.Los recursos obtenidos por enajenación de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considera también como entrada los recursos que provengan de la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.

V.Los retiros de las cuentas bancarias.

VI.La totalidad de ingresos por enajenación de bienes propios del negocio.

VII.Las contribuciones devueltas al contribuyente en el ejercicio.

VIII.Las aportaciones de capital que haga el contribuyente aún y cuando estas no provengan de la actividad empresarial.

IX.Los impuestos que sean trasladados por el contribuyente.

Los ingresos obtenidos por operaciones pactadas a crédito se consideran entradas únicamente cuando, se cobren en efectivo, bienes o servicios.

En el caso de que el contribuyente cuente con más de los tres trabajadores que se deducen automáticamente en las tablas de tributación, las cuotas e impuestos retenidos a los trabajadores excedentes deberán considerarse como entradas

V. La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salida las adquisiciones de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.

VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII. El pago de préstamos concedidos por terceros a los contribuyentes.

VIII. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto Sobre la Renta. De las aportaciones hechas al Instituto Mexicano del Seguro Social solo se consideran salidas, las cuotas obreras pagadas por el patrón, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas geográficas.

IX. Los intereses pagados sin deducción alguna

X. Los impuestos que le sean trasladados al contribuyente.

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII. Los pagos por salarios y por la prestación de servicios personales subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente le presten sus servicios, con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre y cuando el pago a cada uno de ellos no exceda de un salario mínimo general elevado al año del área geográfica del contribuyente.

Cuando la deducción que se efectúe sea por familiares, no se presumirá la existencia de relación laboral entre ellos

XIII. Los préstamos otorgados a los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de los contratos colectivos de trabajo.

XIV. Los pagos por crédito al salario estipulado en los artículos 80-B y 81 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

XV. Las cantidades que por concepto de participación de utilidades se entreguen a los trabajadores y sean deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta

Todos estos conceptos solo se consideraran salidas hasta que sean efectivamente erogados ya sea en efectivo en bienes o en servicios.

Las salidas como deducciones autorizadas para los contribuyentes del sector comercio en pequeño deben ser reguladas y cumplir con **requisitos fiscales**, que se encuentran establecidos en la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 136 y son los siguientes:

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención del ingreso por el que se está obligado al pago del impuesto.

- II. Que tratándose de deducción de inversiones se proceda conforme al artículo 138 de la misma ley (aplicación de porcentajes de deducción autorizados);
- III. Que las salidas se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Que se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien o recibió el servicio
- V. Que estén debidamente registradas en la contabilidad es decir en el cuaderno de entradas y salidas.
- VI. Que los pagos de primas por seguros de daño o fianzas sean de bienes utilizados en la actividad del contribuyente. tratándose del pago de seguro para automóviles solo, los que se refieran a los autos utilitarios.
- VII. Que tratándose del pago de sueldos se cumplan las disposiciones en materia de retención y entero de impuestos retenidos a cuenta de terceros, salvo por los sueldos mínimos generales permitidos que se paguen sus tres trabajadores o familiares.
- VIII. Que la fecha de expedición de los comprobantes de gastos deducibles corresponda al ejercicio por el que se pretenda la deducción.
- IX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a

contribuyentes que si causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Conceptos que no se consideran salidas

Los contribuyentes del comercio en pequeño no podrán considerar como salida bajo ninguna circunstancia los siguientes conceptos de acuerdo al artículo 137 de la ley del Impuesto Sobre la Renta:

- I. Los obsequios o atenciones, a menos que, estén directamente relacionados con las actividades del negocio y se otorguen a todos los clientes en forma general.
- II. Los gastos por comida y consumos en restaurantes, bares, y centros nocturnos.
- III. Los gastos personales del contribuyente a sus familiares.
- IV. Los donativos salvo que sean a instituciones autorizadas a recibirlos y expidan comprobantes, y los gastos de representación.
- V. Los gastos y accesorios de las contribuciones omitidas por el contribuyente.
- VI. Los intereses que pague el contribuyente por inversiones que no sean destinadas a la actividad del negocio

Deducciones Personales Autorizadas

La autoridad fiscal permite a los contribuyentes del sector comercio en pequeño una serie de deducciones adicionales denominadas "**deducciones personales**" a las que pueden acceder, pero con la limitante de que estas deducciones sólo pueden hacerse efectivas al cierre del ejercicio fiscal, es decir a través de la presentación de la declaración anual. Dichas deducciones se encuentran delimitadas en el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y son:

- I Gastos por *transportación escolar* de sus descendientes en línea recta cuando está sea obligada legalmente por la ubicación de la escuela

- II. Los honorarios *médicos, dentales* y los gastos *hospitalarios para sí mismo, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato*, para sus ascendientes o descendientes en línea recta siempre y cuando estos dependan económicamente de él y no perciban ingresos

- III Gastos *funerarios* si no exceden de un salario mínimo general elevado al año de la zona geográfica del contribuyente para las mismas personas mencionadas anteriormente

IV Los donativos no onerosos que cumplan con los requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a instituciones autorizadas a recibirlos y estén destinados a obras públicas del gobierno federal, estatal o municipal o para organizaciones culturales o de beneficencia.

CAPITULO III

1) DETERMINACIÓN DE LA BASE E IMPUESTO DEL I.S.R.

Los contribuyentes considerados en el sector de los pequeños comerciantes que por disposición del **DECRETO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** cumplan con las condiciones específicas para el pago del Impuesto Sobre la Renta, determinaran la base gravable de dicho impuesto conforme a lo siguiente.

Como la obligación de pagar Impuesto Sobre la Renta es trimestral, entonces se procederá a:

1.-Determinar la ganancia trimestral

Restándole al total de las entradas registradas en el cuaderno de entradas y salidas por un trimestre, la totalidad de salidas registradas en dicho cuaderno y por el mismo período

El resultado de la operación será la ganancia trimestral, por la que debe pagarse el impuesto

Sin pasar por alto el que, en el concepto de salidas no deben incluirse los tres salarios mínimos asignados a trabajadores o familiares que se pueden deducir sin cumplir requisito alguno, ya que estos están restados automáticamente en las tablas de tributación que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2.-Determinar la cantidad del impuesto a pagar

La cantidad referida en el inciso anterior debe localizarse en la tabla de Impuesto Sobre la Renta que publica trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se indicará la cantidad a pagar

3.-Proceder al pago del impuesto determinado.

Una vez localizado en la tabla el monto del impuesto por pagar, se llenará la forma SHCP 1 **"PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES PERSONAS FÍSICAS"** anotando en el renglón 015 la cantidad a pagar por concepto de impuesto y se pagará en los bancos autorizados.

En el caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la administración local de recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes que tributen en este capítulo deberán presentar sus declaraciones por pagos provisionales el día cuyo número sea igual al de su nacimiento y en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra su R.F.C., conforme a lo siguiente:

- a) Letras de la **A** a la **G**, presentarán durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del año siguiente.
- b) Letras de la **H** a la **O**, presentarán durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo del año siguiente
- c) Letras de la **P** a la **Z**, presentarán durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril del año siguiente

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30, o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes

2) DETERMINACIÓN DE LA BASE E IMPUESTO DEL I.V.A.

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado existen contribuyentes del sector comerciantes en pequeño que no están obligados al pago del impuesto, siempre que cumplan con el requisito, de que en el año 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos que no hubieran excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año conforme a las cantidades que atendiendo al área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal se señalan a continuación.

BIENES

- 1.- \$ 122,404.50 para el área A
- 2.- \$ 113,488.50 para el área B
- 3.- \$ 103,287.00 para el área C

INGRESOS

- 1.- \$ 628,343.10 para el área A
- 2.- \$ 582,574.30 para el área B
- 3.- \$ 530,206.60 para el área C

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, durante 1997 deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen y que excedan de \$ 41.00 así como obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,100,00.

Los contribuyentes del mismo sector, que durante 1996 hayan excedido de las cantidades señaladas en el decreto, estarán entonces obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado y realizarán pagos trimestrales de este impuesto conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Determinación de la base del I.V.A

En el caso de que el contribuyente obtuviera ingresos que gravaran a diferentes tasas de I.V.A., deberá realizar anotaciones en el lado de las entradas que permitan distinguir las entradas a las diferentes tasas. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas de impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

3) DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El Impuesto al Activo del ejercicio lo podrían determinar los contribuyentes, considerando solamente el valor de los bienes que se manifiesten en la relación de bienes y deudas al final de su ejercicio.

Los contribuyentes sector comercio en pequeño del decreto de las **facilidades administrativas** no estarán obligados al pago del Impuesto al Activo, por el ejercicio fiscal 1997; es decir no tendrán que revisar ningún monto referente a sus ingresos o a la tenencia de bienes para establecer su obligación al pago del impuesto.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

El desarrollo del siguiente caso práctico muestra las operaciones realizadas por una miscelánea, denominada "las quince letras" cuyo titular, contribuyente persona física del régimen simplificado que realiza operaciones directa y únicamente con el público en general, se apega al **DECRETO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** para tributar; ya que sus ingresos durante el ejercicio de 1996 ascendieron a \$ 109,440 00 y los bienes de su negocio tienen un valor de \$ 97,599.00; además, el contribuyente cuenta solo con los tres trabajadores permitidos por la autoridad fiscal.

Su domicilio fiscal está comprendido dentro de la zona metropolitana del Distrito Federal

El periodo de operaciones abarca dos trimestres del ejercicio 1997, mostrando en cada uno de ellos las formas en que puede realizarse el registro de dichas operaciones en el denominado "CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS".

Se muestra también el procedimiento a seguir para el cálculo de los pagos provisionales y el llenado de la forma correspondiente para el pago de los mismos.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

MISCELANEA "QUINCE LETRAS" HOJA DE ENTRADA ENERO 1997			MISCELANEA "QUINCE LETRAS" HOJA DE SALIDA ENERO 1997		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTA DEL DIA	\$ 350.00	1	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 270.00
2	VENTA DEL DIA	\$ 460.00	2	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 395.65
3	VENTA DEL DIA	\$ 500.00	3	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 300.00
4	VENTA DEL DIA	\$ 600.00	4	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 501.35
5	VENTA DEL DIA	\$ 100.00	5		
6	VENTA DEL DIA	\$ 347.50	6	PAGO RENTA DEL LOCAL	\$ 850.00
7	VENTA DEL DIA	\$ 330.00	7	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 268.00
8	VENTA DEL DIA	\$ 533.65	8	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 312.60
9	VENTA DEL DIA	\$ 493.00	9	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 318.50
10	VENTA DEL DIA	\$ 689.00	10	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 499.00
11	VENTA DEL DIA	\$ 847.60	11	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 610.00
12	VENTA DEL DIA	\$ 525.00	12		
13	VENTA DEL DIA	\$ 336.00	13	PAGO TEC. REFRIGERACION	\$ 600.00
14	VENTA DEL DIA	\$ 423.00	14	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 265.80
15	VENTA DEL DIA	\$ 500.00	15	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 234.80
16	VENTA DEL DIA	\$ 395.00	16	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 210.40
17	VENTA DEL DIA	\$ 162.00	17	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 321.10
18	VENTA DEL DIA	\$ 503.40	18	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 423.65
19	VENTA DEL DIA	\$ 425.00	19		
20	VENTA DEL DIA	\$ 389.60	20	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 235.60
21	VENTA DEL DIA	\$ 489.60	21	PAGO TELEFONO	\$ 253.50
22	VENTA DEL DIA	\$ 526.00	22	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 433.50
23	VENTA DEL DIA	\$ 611.00	23	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 515.66
24	VENTA DEL DIA	\$ 707.50	24	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 520.50
25	VENTA DEL DIA	\$ 439.00	25	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 275.00
26	VENTA DEL DIA	\$ 610.00	26		
27	VENTA DEL DIA	\$ 512.00	27	PAGO LUZ DEL LOCAL	\$ 400.15
28	VENTA DEL DIA	\$ 170.00	28	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 306.40
29	VENTA DEL DIA	\$ 425.00	29	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 317.00
30	VENTA DEL DIA	\$ 610.00	30	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 450.20
31	VENTA DEL DIA	\$ 668.55	31	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 485.00
TOTAL DEL MES		\$ 15 579.40	TOTAL DEL MES		\$ 10 573.40

MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS" HOJA DE ENTRADAS FEBRERO 1997			MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS" HOJA DE SALIDAS FEBRERO 1997		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTA DEL DIA	\$ 476.80	1	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 335.60
2	VENTA DEL DIA	\$ 315.70	2		
3	VENTA DEL DIA	\$ 879.45	3	GASTOS DEL VEHICULO	\$ 425.00
4	VENTA DEL DIA	\$ 488.60	4	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 488.50
5	VENTA DEL DIA	\$ 344.85	5	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 315.25
6	VENTA DEL DIA	\$ 351.00	6	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 299.60
7	VENTA DEL DIA	\$ 708.85	7	RENTA DEL LOCAL	\$ 850.00
8	VENTA DEL DIA	\$ 888.70	8	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 650.00
9	VENTA DEL DIA	\$ 485.00	9	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 375.95
10	VENTA DEL DIA	\$ 553.20	10	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 410.35
11	VENTA DEL DIA	\$ 305.60	11	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 235.60
12	VENTA DEL DIA	\$ 398.25	12	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 372.35
13	VENTA DEL DIA	\$ 606.85	13	GASTOS MANTIO LOCAL	\$ 506.70
14	VENTA DEL DIA	\$ 1,010.50	14	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 887.40
15	VENTA DEL DIA	\$ 689.50	15	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 601.55
16	VENTA DEL DIA	\$ 309.10	16		
17	VENTA DEL DIA	\$ 433.60	17	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 333.75
18	VENTA DEL DIA	\$ 554.10	18	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 451.30
19	VENTA DEL DIA	\$ 501.50	19	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 443.20
20	VENTA DEL DIA	\$ 351.75	20	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 306.70
21	VENTA DEL DIA	\$ 503.15	21	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 414.50
22	VENTA DEL DIA	\$ 707.45	22	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 597.80
23	VENTA DEL DIA	\$ 385.00	23		
24	VENTA DEL DIA	\$ 549.25	24	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 402.50
25	VENTA DEL DIA	\$ 389.45	25	PAGO TELEFONO LOCAL	\$ 258.65
26	VENTA DEL DIA	\$ 419.50	26	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 323.30
27	VENTA DEL DIA	\$ 444.35	27	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 389.75
28	VENTA DEL DIA	\$ 645.90	28	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 545.55
TOTAL DEL MES		\$ 14,696.95	TOTAL DEL MES		\$ 11,220.85

MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS"			MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS"		
HOJA DE ENTRADA			HOJA DE SALIDA		
MARZO 1997			MARZO 1997		
DIA	CONCEPTO	IMPORTE	DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTA DEL DIA	\$ 603.45	1	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 523.10
2	VENTA DEL DIA	\$ 356.90	2		
3	VENTA DEL DIA	\$ 355.60	3	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 235.60
4	VENTA DEL DIA	\$ 405.80	4	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 333.75
5	VENTA DEL DIA	\$ 399.50	5	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 259.30
6	VENTA DEL DIA	\$ 287.60	6	RENTA DEL LOCAL	\$ 850.00
7	VENTA DEL DIA	\$ 419.80	7	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 236.70
8	VENTA DEL DIA	\$ 663.75	8	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 504.95
9	VENTA DEL DIA	\$ 312.80	9		
10	VENTA DEL DIA	\$ 404.65	10	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 236.80
11	VENTA DEL DIA	\$ 389.20	11	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 188.65
12	VENTA DEL DIA	\$ 455.70	12	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 241.85
13	VENTA DEL DIA	\$ 489.80	13	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 289.55
14	VENTA DEL DIA	\$ 436.60	14	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 288.45
15	VENTA DEL DIA	\$ 709.35	15	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 629.25
16	VENTA DEL DIA	\$ 358.70	16		
17	VENTA DEL DIA	\$ 333.20	17	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 200.50
18	VENTA DEL DIA	\$ 378.90	18	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 245.65
19	VENTA DEL DIA	\$ 405.65	19	COMBUSTIBLE AUTO	\$ 236.35
20	VENTA DEL DIA	\$ 387.65	20	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 288.55
21	VENTA DEL DIA	\$ 456.55	21	PAGO TELEFONO LOCAL	\$ 301.40
22	VENTA DEL DIA	\$ 589.60	22	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 466.85
23	VENTA DEL DIA	\$ 389.60	23		
24	VENTA DEL DIA	\$ 352.45	24	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 275.70
25	VENTA DEL DIA	\$ 331.25	25	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 151.70
26	VENTA DEL DIA	\$ 257.65	26	PAGO LUZ LOCAL	\$ 489.60
27	VENTA DEL DIA	\$ 335.60	27	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 220.80
28	VENTA DEL DIA	\$ 397.10	28	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 306.25
29	VENTA DEL DIA	\$ 632.55	29	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 523.10
30	VENTA DEL DIA	\$ 329.85	30		
31	VENTA DEL DIA	\$ 379.60	31	COMPRA DE MERCANCIA	\$ 301.56
	TOTAL DEL MES	\$ 13.176.40		TOTAL DEL MES	\$ 8.945.56

Resumen de entradas y salidas del primer trimestre de 1997.

MES	ENTRADAS		SALIDAS	
ENERO	\$	15,579.40	\$	10,573.40
FEBRERO	\$	14,696.95	\$	11,220.85
MARZO	\$	13,176.40	\$	8,945.56
TOTAL	\$	43,452.75	\$	30,739.81

Determinación de la ganancia trimestral para fijación del Impuesto Sobre la Renta

ENTRADAS DEL PERIODO \$ 43,452.75

MENOS

SALIDAS DEL PERIODO 30,789.31

GANANCIA TRIMESTRAL 12,663.44

Una vez, determinada la ganancia trimestral se procede a localizar el importe que pudiera resultar a cargo del contribuyente en la tabla de impuesto que publica trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La publicación de las tablas de tributación para los contribuyentes del régimen de las **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** la hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un trimestre después de cuando publica las tablas para los demás contribuyentes; debido a que las fechas de pago para un grupo y otro son diferentes.

Determinación del impuesto correspondiente al primer trimestre

TABLA DEL PRIMER TRIMESTRE

GANANCIA	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO
	TRIMESTRAL ZONA "A"	TRIMESTRAL ZONA "B"	TRIMESTRAL ZONA "C"
12,000	0.00	0.00	4.83
12,100	0.00	0.00	9.83
12,200	0.00	0.00	14.83
12,300	0.00	0.00	19.83
12,400	0.00	0.00	26.55
12,500	0.00	2.93	34.56
12,600	0.00	7.83	43.06
12,700	0.00	12.83	51.56
12,800	0.00	17.83	60.06
12,900	0.00	22.83	68.56

La tabla publicada contiene el impuesto que deberá pagar el contribuyente según le corresponda, por su ganancia determinada del período y por la zona geográfica correspondiente a su domicilio fiscal. Dicha tabla incluye la deducción de los tres salarios mínimos asignados a familiares o trabajadores

Para conocer el impuesto que debe pagarse, se busca en la tabla el rango en el que se encuentre considerada la ganancia trimestral determinada y dentro del mismo se indicará la cantidad a pagar.

Para efectos del ejemplo, se muestra únicamente la cantidad de renglones necesaria para ilustrar el rango de la ganancia determinada; el rango en el que se encuentra la ganancia se remarca con letra negrita a fin de identificarla.

El Impuesto Sobre la Renta a pagar por el primer trimestre de 1997 es de \$ 0.00; es decir no existe pago provisional

Como la regla del decreto de **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** referente al Impuesto al Activo marca, que por el ejercicio de 1997 se está exento del pago de dicho impuesto, tampoco hay pago provisional de Impuesto al Activo

Por el tipo de productos que enajena el contribuyente que son productos gravados para Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0% y no hay prácticamente ningún traslado del impuesto y más aún el contribuyente no excede de los límites que en cuanto a ingresos y tenencia de bienes, marca el decreto para ser sujeto del Impuesto al Valor Agregado, está también exento del pago de éste impuesto y no se determina pago provisional

De lo anterior se desprende, que el contribuyente por el primer trimestre de 1997, no tiene impuesto a su cargo; más sin embargo sí está obligado a la presentación de la declaración.

El formato de la declaración de pago provisional debe llenarse en ceros, como impuesto causado y como cantidad a pagar, y debe tenerse cuidado de no presentar dos declaraciones seguidas en ceros ya que este hecho es motivo de multa para el contribuyente,

Según el artículo 31 del **Código Fiscal de la Federación** en su tercer párrafo la siguiente declaración que deba presentar el contribuyente será aquella en la cual le resulte algún impuesto a su cargo, ya que mientras esto no suceda se presumirá que no existe ningún impuesto a pagar.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

LENTIFICACION O SELLO DEL BANCO

LPLA973

213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADQUIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

10 1977 03 1977

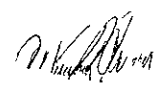
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M.O.A.M.610826Y3A

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MONROY ACOSTA MANUEL

SEÑALE CON "X" NORMAL * COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA PRIMERA PARCIALIDAD

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001		E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+G) O D	931	0
AJUSTE ISR	130		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	344		G A CARGO	892	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455		SALDO (E-F)		
CERVEZA	244		H A FAVOR	893	
BEBIDAS REFRESCANTES	266		ISR	720	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 135° GL	306		CANTIDAD IVA A COMPENSAR	818	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 135° GL HASTA 20° GL	307		IA	882	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL HASTA 55° GL	308		J CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	894	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55° GL	324		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	995	
ALCOHOL	081		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		
CIGARROS	272		K A CARGO	41	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		L A FAVOR	94	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	543		M A CARGO	48	0
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	018		TOTAL		
AJUSTE	029		N A FAVOR	934	
HONORARIOS	027		O CREDITO DIESEL	897	
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010		P OTROS ESTIMULOS	942	
OTROS CONCEPTOS	021		CANTIDAD A PAGAR (M-O-P) EFECTIVO DEBITO	700	0
PAGOS ARTS 10-A Y 121	131		NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		
RETENCIONES SALARIOS	026		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
OTRAS RETENCIONES ISR	061		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M.O.A.M.610826Y3A		
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES		
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013		M.O.M.RIOY ACOSTA		
A TOTAL DE IMPUESTOS	930	0	M.A.MANUEL		
B PARTE ACTUALIZADA	637		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD		
C RECARGOS	362		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
D MONIO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073				

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1997

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

HOJA DE ENTRADAS			HOJA DE SALIDAS		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS"			MISCELANEA "LAS QUINCE LETRAS"	
ABRIL 97	TOTAL ENTRADAS DE MES	\$ 16,989.75	ABRIL 97	TOTAL SALIDAS DE MES	\$ 12,886.30
MAYO 97	TOTAL ENTRADAS DE MES	\$ 17,579.66	MAYO 97	TOTAL SALIDAS DE MES	\$ 11,983.15
JUNIO 97	TOTAL ENTRADAS DE MES	\$ 17,979.35	JUNIO 97	TOTAL SALIDAS DE MES	\$ 13,516.20
	TOTAL ENTRADAS DEL TRIMESTRE	\$ 52,548.76		TOTAL SALIDAS DEL TRIMESTRE	\$ 38,385.65

El registro de las operaciones realizadas durante el segundo trimestre se realizó de una forma concentrada, es decir apuntando en el cuaderno de entradas y salidas un movimiento tanto de entradas como de salidas por cada uno de los meses del periodo; pero también puede efectuarse un solo registro que ampare íntegramente todas las operaciones del trimestre

Determinación de la ganancia inflacionaria trimestral para fijación del impuesto Sobre la Renta

ENTRADAS DEL PERÍODO

\$ 52,548.70

MENOS

SALIDAS DEL PERÍODO

38,385.65

GANANCIA TRIMESTRAL

14,163.05

Despues de haber determinado la ganancia trimestral, se debe localizar el rango en que se encuentre esta misma dentro de la tabla de tributación correspondiente al segundo trimestre de 1997

TABLA DEL SEGUNDO TRIMESTRE

GANANCIA	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO
	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
13,000	0.00	24.92	71.33
13,100	2.54	33.42	79.83
13,200	7.54	41.92	88.33
13,300	12.54	50.42	96.83
13,400	17.54	58.92	105.33
13,500	22.54	57.42	113.83
13,600	30.67	75.92	122.33
13,700	39.17	84.42	130.83
13,800	47.67	92.92	139.33
13,900	56.17	101.42	147.83
14,000	67.67	109.92	156.83
14,100	73.17	118.42	164.83
14,200	91.67	126.92	173.33
14,300	90.17	135.42	181.83
14,400	98.67	143.92	190.33

La tabla de tributación comienza por considerar ganancia trimestral por \$ 12.000 00, por cuestiones prácticas se consideran solo los renglones necesarios para localizar la ganancia trimestral del caso práctico

Una vez localizado en la tabla el rango a que corresponde la ganancia del trimestre y verificado que sí existe impuesto a cargo por este periodo se procede al llenado de la forma correspondiente

Los pagos provisionales tanto de impuesto al Activo como de impuesto al valor agregado no se calculan, ya que por las reglas establecidas en el **DECRETO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**, el contribuyente está exento de ellos

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

1

1PLA97E 213

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
 LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C 111

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
 04 97 06 97

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MOAM610826Y3A

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MONROY ACOSTA MANUEL

SEÑALE CON "X" NORMAL * COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA PRIMERA PARCIALIDAD

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	
AJUSTE ISR	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	
CERVEZA	240	
BEBIDAS REFRESCANTES	240	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.5° GL	305	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.5° GL HASTA 20° GL	307	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL HASTA 55° GL	308	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55° GL	324	
ALCOHOL	001	
CIGARROS	272	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	545	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	82
AJUSTE	023	
HONORARIOS	027	
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010	
OTROS CONCEPTOS	021	
PAGOS ARTS 10 A Y 121	131	
RETENCIONES SALARIOS	026	
OTRAS RETENCIONES ISR	061	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070	
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013	

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	931	82
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	096	
G. A CARGO	932	82
SALDO (E F)	933	
H. A FAVOR	933	
ISR	720	
CANTIDAD IVA	010	
I. COMPENSAR	756	
IA	082	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	934	
J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	935	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	L	
DIA MES AÑO		
X A CARGO	61	
L A FAVOR	94	
M. A CARGO	40	82
TOTAL	N	
N A FAVOR	934	
O. CREDITO DIESEL	097	
P. OTROS ESTIMULOS	942	
CANTIDAD O. A PAGAR (M D-F) DIESEL DIESEL	700	82
NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 MOAM610826Y3A
 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)
 MONROY ACOSTA
 MANUEL

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONCLUSIONES

Cada vez mas personas deciden emprender un negocio que les ayude a mejorar su situacion economica redundando ello en la apertura de los comercios pequeños, que como una gran parte integrante de la economia del país, contribuyen con sus impuestos al gasto público y requieren de una orientacion profesional que los conduzca a tener un conocimiento de su situación fiscal y por ende de sus obligaciones fiscales que deben cumplir, ya que, en general estos contribuyentes no conocen la manera de cumplirlas

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, es el medio o sistema que deben seguir éstos contribuyentes para tributar; dicho régimen les facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto en materia impositiva como de comprobación.

Su esquema va dirigido a estimular la reinversión de las utilidades, pues solo se obliga al pago de impuesto, por las cantidades retiradas para uso personal o bien cuando reparte utilidades a sus trabajadores en caso de tenerlos al determinar la base de impuesto, por la diferencia obtenida entre las entradas o ingresos del negocio y las salidas o gastos del mismo

La utilización del cuaderno de entradas y salidas como único respaldo legal de todas las operaciones realizadas no requiere de ninguna autorización o sello especial por parte de alguna autoridad fiscal y facilita al contribuyente la deducción de gastos por los que no obtenga comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación

Este modelo de tributación permite al contribuyente ubicar mejor la realidad de su negocio y conocer con mayor sencillez y precisión las disposiciones aplicables a su nivel de ingresos, activos y utilidades

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Baena Paz Guillermina "Instrumentos de Investigacion"Manual para elaborar trabajos de investigacion y tesis profesionales
Editorial Editores Mexicanos Unidos S.A Abril 1986

- 2.-Diario Oficial de la Federación Facilidades Administrativas del Régimen Simplificado 14 de marzo de 1997

- 3.-Facilidades Administrativas Para el Régimen simplificado 1997
Tax Editores Unidos S.A de C.V. Primera Edición 1997

- 4.-Fisco Agenda Correlacionada y Tematizada 97
Ediciones Fiscales ISEF. S A de C V . Décima Edición Enero de 1997.

- 5 -López Orozco/Miranda Carmona "Guía Práctica del Regimen Simplificado, Personas físicas y Morales"
Ediciones Servicios Contables Computarizados de Occidente S.A. de C V. 1997.

6.-Cárdenas de Rodríguez Carmen "Pago de Impuestos en Español " revista suplemento segundo trimestre 1997 Ediciones Rocar.

7.-Cárdenas de Rodríguez Carmen "Pago de Impuestos en Español" revista suplemento tercer trimestre 1997 Ediciones Rocar.

8.-Talleres Fiscales "Régimen Simplificado Personas Físicas" Secretaría de Hacienda y Crédito Público